

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 024-2024

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya quien preside, Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos, MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Mtra. Alejandra Rojas Calvo y el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-3074-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-151-2024), el cual indica:

“En atención al oficio No. PJ-DGH-155-2024 de fecha 03 de octubre de 2024, remitido por el Consejo de Personal, donde le comunica a la Unidad de Componentes Salariales del Subproceso de Administración Salarial el acuerdo tomado en sesión **No. 16-2024** celebrada el 17 de setiembre de 2024, mediante el **artículo VII**, dicho Consejo acordó lo siguiente:

“[...] Por lo tanto, previo a resolver, se acordó:

1. Indicar a la Unidad de Componentes Salariales que solicite a la universidad donde la persona gestionante señala haber realizado sus estudios superiores, detalle si la persona que solicita la certificación de condición de Bachiller o Licenciatura Universitaria cumplió con todos los requisitos para ser bachiller y que además detalle todos los requisitos para ser bachiller. [...]”

Al respecto, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Antecedentes de la gestión:

- 1.1.** Mediante correo de fecha 12 de febrero de 2024, el señor Marco Vinicio Porras Najera, solicita a esta Dirección de Gestión Humana el reconocimiento del componente salarial denominado “Dedicación exclusiva”.
- 1.2.** Una vez revisado el expediente de personal del señor Porras Najera, se logra determinar que el señor cuenta con una certificación de grado académico emitida por la Universidad Politécnica Internacional el día 28 de diciembre de 2023, en la cual dicho centro de estudios indica lo siguiente: “[...] *cumplió con el plan de estudios de BACHILLERATO EN*

DERECHO que imparte esta universidad. Así mismo se informa que el estudiante PORRAS NAJERA se acogió a la modalidad de egresarse del grado de Bachiller en Derecho y no matricular seminario de graduación para continuar y graduarse únicamente del grado de Licenciatura en Derecho [...]” (el énfasis es agregado)¹

1.3. La Unidad consultó al centro de estudios sobre la cantidad de créditos que actualmente ostenta la persona servidora en cuestión. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio la Universidad Politécnica indicó que el señor Porras Najera cuenta con **175 créditos; es decir, sobrepasa la cantidad necesaria para la obtención del Bachiller en Derecho, siendo esta de 139 créditos.**

1.4. Por otra parte, en virtud de lo acordado en la sesión No. 16-2024, el 24 de octubre se remite la siguiente consulta a la Licenciada Hazel Quiros Mora, Directora de Registro de la Universidad Politécnica: “[...] le solicito facilitar una constancia o bien oficio donde además de indicar que “[...] cumplió con el plan de estudios de BACHILLERATO EN DERECHO que imparte esta universidad. [...] se acogió a la modalidad de egresarse del grado de Bachiller en Derecho y no matricular seminario de graduación para continuar y graduarse únicamente del grado de Licenciatura en Derecho [...]”. También se adicione lo siguiente “[...] Que la Universidad detalle si la persona que solicita certificación de condición de Bachiller o Licenciatura Universitaria cumplió con todos los requisitos para ser bachiller y que además detalle todos los requisitos para ser bachiller [...]” (el énfasis es agregado)

1.5. Ante la consulta realizada la señora Karla Salazar, Plataformista de la Universidad responde lo siguiente:

“[...] En el caso de los estudiantes que pasan directo a Licenciatura no se gradúan de bachillerato porque no realizaron seminario de graduación, ellos eligen la opción de no realizar el seminario y pasar directo, por lo mismo no se les podrá emitir una certificación de egresado de bachillerato.

Con respecto a los requisitos para obtener el grado pueden solicitar una certificación de materias aprobadas y el plan de estudio de la carrera para que demuestren que ya cursaron todas las materias del plan. [...]”

1.6. Adicionalmente, el 25 de octubre el señor Marco Vinicio Porras Najera mediante correo expone lo siguiente: “[...] La universidad me remitió hoy lo siguiente sobre mi tercer cuatrimestre del 2024: la Investigación Dirigida ya está en proceso y espero defender mi tesis en diciembre. Adjunto un PDF con el registro de materias aprobadas en la Licenciatura, el comprobante de matrícula de la Investigación Dirigida y la oferta académica de la Universidad, donde se indican las materias requeridas para el grado de Licenciatura, las cuales ya he aprobado. Actualmente, estoy finalizando mi última materia para graduarme.”²

¹ (Ver certificación en anexos)

² (ver documentos en anexos)

2. Otros aspectos importantes a considerar:

2.1. El Consejo Superior en sesión **No. 03-2019** celebrada en fecha del **15 de enero de 2019**, mediante **artículo CV**, conoció una situación similar a esta, en la cual, mediante una certificación de grado académico confeccionada por la Universidad Panamericana, institución de enseñanza superior que **no otorga** diplomas de Bachillerato en Derecho, acordó: “[...] 2.) Al ser la condición de egresado en Derecho del Servidor [...], Oficial de Investigación del Organismo de Investigación Judicial, superior al grado de Bachiller en Derecho, autorizar al servidor [...] para que ocupe el puesto de Oficial de Investigación con derecho a los componentes salariales del puesto [...]” (el énfasis es agregado)

2.2. Es importante señalar que el Consejo Superior en sesión **No. 25-2022** del 22 de marzo del mismo año, con el **artículo XXX**, conoció el criterio legal No. DJ-C-224-2022 emitido por la Dirección Jurídica, en el cual se analiza el tema de los reconocimientos de pluses salariales con la presentación de una certificación de grado, mismo que concluye con lo siguiente:

“[...] a. El artículo 31 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, exige como requisito ineludible la posesión de un título y grados académicos universitarios pero no la presentación de un diploma que acredite tal posesión.

b. La posesión del título y grado académico universitario puede demostrarse mediante certificaciones de las universidades en las que se indique claramente que la persona estudiante ha cumplido con todos los requisitos de graduación o de obtención de un grado y título y que resta únicamente la entrega del diploma.

c. En los casos en que sea imposible la obtención de un diploma, la posesión del título y grado quedará demostrada con que se certifique que la persona estudiante ha cumplido con todos los requisitos del grado y título respectivos.”

2.3. También como antecedente se tiene que, el Consejo de Personal en sesión **No. 19-2023** del 31 de octubre de 2023, mediante el **artículo IX** autorizó el reconocimiento de la Dedicación exclusiva de un caso similar donde la Universidad Politécnica Internacional señala que por decisión de la persona servidora judicial, se egresó de la carrera de bachiller en Derecho para continuar con los estudios de licenciatura.

2.4. Igualmente, en sesión **No. 04-2024**, celebrada el 09 de abril del año en curso con el **artículo IX**, el Consejo de Personal autorizó el reconocimiento y la firma del contrato de la Dedicación con la presentación de una certificación que señalaba: “[...] se acogió a la modalidad de egresarse del grado de bachiller en Derecho y no tramitar lo relacionado a Derechos de Graduación, en razón de que no es requisito aportar el diploma para ingresarse a la Licenciatura en Derecho [...]” (el énfasis es agregado)

Por todo lo anteriormente expuesto, y siendo que la Administración Pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, particularmente al de legalidad presupuestaria, se remite nuevamente al Órgano superior la resolución No. **PJ-DGH-CP-RDE-0151-2024**:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0047-2024	Marco Vinicio Porras Najera 070174 0654	Bachiller Universitario en Derecho, Universidad Politécnica Internacional, 28/12/2023 (certificación)	El colegio de Abogados (as) no incorpora bachilleres	Oficial de Investigación (Dirección General O.I.J)	12/02/2024	10%

Por lo tanto, esta Dirección recomienda aprobar el reconocimiento del componente salarial tal y como se detalla en el cuadro anterior, y en caso de que así lo tenga a bien el Consejo de Personal, advertir al servidor judicial, que, una vez obtenido el diploma de la licenciatura en Derecho, deberá aportarlo a su expediente personal a efecto respaldar este reconocimiento.



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0151-2024,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó:

- 1. Aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva en un 10%, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-3074-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-151-2024.*
- 2. Corresponderá a la Unidad de Componentes Salariales, informar al señor Marco Vinicio Porras Nájera que, una vez obtenido el diploma de la licenciatura en Derecho, debe aportar a su expediente personal el mismo, a efecto de respaldar este reconocimiento.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-3072-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-249-2024), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas: **No. PJ-DGH-CP-RDE-249-2024.**”

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-102-2024	Marvin Leonardo González Campos 0206730617	Licenciatura Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 28/04/2017	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología de C.R., 22/09/2016	Oficial de Investigación	24/05/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-249-2024,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-3072-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-249-2024.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-3181-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-260-2024), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas: **No. PJ-DGH-CP-RDE-260-2024.**”

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-104-2024	Laynor Naun Espinoza Artavia 0402030835	Bachiller Académico Universitario en Derecho, Universidad de San José, 18/10/2021	Sin incorporación <i>(El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica no incorpora bachilleres en Derecho)</i>	Agente de Protección 2 – Agente de Protec. Funcionario Judiciales (Unid. Protec. de Personas)	27/05/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-260-2024.,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-3181-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-260-2024.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-3211-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-262-2024), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas: **No. PJ-DGH-CP-RDE-262-2024.**”

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-106-2024	Victor Emilio Ramírez Núñez 0109440251	Licenciatura Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 30/11/2018	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología de C.R. , 11/12/2020	Coordinador Unidad de Investigación la Defensa Pública <i>(Adm. de la Defensa Pública)</i>	27/05/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-262-2024,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-3211-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-262-2024.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-2911-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-234-2024), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas: **No. PJ-DGH-CP-RDE-234-2024:**

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0091-2024	Wilberth Alberto Calderón Montero 0603420599	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas, UNED (Universidad Estatal de Distancia), 13/08/2021	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología de C.R. 28/10/2021	Oficial de Investigación (Dirección General O.I.J)	28/05/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-234-2024,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-2911-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-234-2024.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-3270-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-269-2024), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

- **No. PJ-DGH-CP-RDE-0269-2024**

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0107-2024	José Gabriel Mena Jiménez 0304090467	Bachillerato en Derecho UNICA 08/05/2024	Sin incorporación	Oficial de investigación (Dirección General)	26/06/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0269-2024,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, **se acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-3270-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-269-2024.

Se declara en firme.

ARTÍCULO VII

El Consejo de Personal en sesión N°15-2024 celebrada el 03 de setiembre de 2024 artículo IV conoce el oficio-1177-ADM-OIJ-2024 relacionado con apelación presentada

por el señor RARA contra del resultado desfavorable obtenido en la valoración médica para el proceso selectivo CV-0008-2023 para Puestos Varios del Organismo de Investigación Judicial, clasificados como Custodio de detenidos – Agente de Protección a Víctimas y Testigos 1, la cual fue enviada por la Unidad de Potencial Interno - Administración del Organismo de Investigación Judicial, el cual indica:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se remite el recurso de apelación presentado el día 30/07/2024 por el oferente RARA, cédula de identidad 0xxx, en contra del resultado desfavorable obtenido en la valoración médica para el proceso selectivo CV-0008-2023 para Puestos Varios del Organismo de Investigación Judicial, del cual a continuación se transcribe recurso de revocatoria y apelación:

“EDUARDO SOLANO ABOGADO & NOTARIO
Sección de Reclutamiento y Selección
Departamento de Recursos Humanos
Organismo de Investigación Judicial Poder Judicial

SE PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN CONCOMITANTE

Quien suscribe, RARA, portador de la cédula xxxx, soltero, mayor de edad, xxx, vecino de xxxx, me apersono a presentar recurso de revocatoria contra el acto administrativo de no aprobación de prueba médica y decisión de no dar continuidad al proceso de selección para los puestos de custodio de detenidos – agente de protección a víctimas y testigos 1 del Organismo de Investigación Judicial (en adelante OIJ), fundamentado en los artículos 342, 343, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, bajo los siguientes razonamientos:

i . Sobre el cuadro fáctico

El suscrito participó en el proceso selectivo para la convocatoria CV-00082023 para el puesto de CUSTODIO-AGENTE 1. Dentro de las pruebas iniciales, fui aprobando todas y cada una, hasta que se presentó la prueba médica, pues mediante oficio **PJ-OIJ-ADM-UPI-2024-4-0276** se me indicó que no había aprobado la prueba debido a una "deficiencia de visión a color por tablas de Ishihara." Asimismo, mediante el informe médico por reconsideración del 24 de julio del 2024, la Dra. Verónica Morales Vindas con código médico 17456, informa que el suscrito presenta una "deficiencia grave en la percepción del color. En consecuencia, en su caso particular, se confirma el diagnóstico de daltonismo severo." Debido a esta situación, el 22 de julio del 2024, mediante correo electrónico con el asunto

"0118050627-RESULT-PRUE-MÉDIC-CV-0008-2023-CUSTODIO - AGENTE 1", firmado por Gabriel Rodríguez Lobo, Técnico Administrativo 2, Sección de Reclutamiento y Selección del Poder Judicial, se me indicó que no podría continuar con el proceso de selección, razón por la cual, quedaba excluido y no podría continuar en el proceso de reclutamiento para el puesto concursado. Esta decisión se desea impugnar en este acto.

ii. Sobre las diferencias en la valoración médica

Según los informes citados en el acápite anterior, la Sección Médica del OIJ determina -de forma general- que el suscrito no es apto para ser seleccionado en el puesto concursado por una deficiencia visual significativa, debido al daltonismo severo. Sin embargo, según los criterios de especialistas oftalmológicos que el suscrito visitó posterior a la notificación del **oficio PJ-OIJ-ADM-UPI-2024-0276**, la condición médica visual que poseo **está lejos de ser grave, todo lo contrario, se califica como leve - muy leve.**

Las pruebas médicas que se presentan como prueba para este proceso recursivo fueron efectuadas por el Dr. José Hincapié López, código 8342 y la Dra. Delia Marchena Cruz, código 8466, ambos especialistas oftalmológicos. En sus informes, que se aportarán más adelante, concluyen que mi

condición es una protanopia leve, es decir, el suscrito sí puede discernir todos los colores, sin embargo, solo padezco una leve pérdida de sensibilidad al color rojo únicamente. **Tal condición, no puede catalogarse como un daltonismo severo.**

Según se puede observar del dictamen del Dr. Hincapié López, la situación que padece el suscrito es una protanopia muy leve, lo cual es lejano de ser igualado al daltonismo severo. Como lo indica el mismo dictamen, tal condición no genera ninguna afectación para poder desempeñar las funciones ordinarias de un agente judicial.

Bajo esta circunstancia, se considera que debe aplicarse el inciso 1) del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública, que reza lo siguiente:

“Artículo 16.-

1.

En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. [...]”

Como se indica, teniendo dos informes de médicos especialistas distintos, que indican que mi condición es leve, e incluso ni siquiera calificaría como “daltonismo”, deben utilizarse como criterio predominante y no se debe utilizar como fundamento la valoración de los médicos generales, pues la regla unívoca de la ciencia, plantea más confiabilidad al criterio especialistas que al general.

Bajo este orden de ideas, el criterio médico que debe constar en mi expediente y, sobre el cual se debe tomar una decisión respecto a mi condición de salud, son los criterios de los especialistas en oftalmología y no la valoración de un médico general. Por ende, mi condición médica debe variar si indicarse como “daltonismo severo” a una simple “protanopia leve”.

iii. Sobre la utilización de daltonismo severo como criterio de exclusión

Según consta en la valoración efectuada por la Dra. Verónica Morales Vindas, se considera que el daltonismo severo es un criterio de exclusión para poder laborar en el OIJ. Ahora bien, si ese es el proceso lógico, ya en el acápite anterior se exploró que mi criterio médico debe ser el brindado por ambos especialistas en la materia, por ende, sería una condición leve, la cual no alcanza como criterio de exclusión. Bajo este orden de ideas, el resultado de mis exámenes físicos debería cambiarse de “No cumple requisitos” a la categoría de “Cumple requisitos”, pues mi condición es tan leve que no afectaría mis labores como funcionario del OIJ.

Como se puede profundizar en el estudio de los peritajes de los especialistas oftalmológicos, la condición visual sufrida no afecta ningún proceso de trabajo ordinario, ni la afectación es significativa, por ende, no debería considerarse como criterio de exclusión para ser descartado en el reglamento. Es decir, el suscrito puede trabajar de la misma forma que cualquier funcionario que no padezca mi condición leve.

En síntesis, el suscrito no padece daltonismo severo, sino de una protanopia leve, razón por la cual, se debe replantear el resultado, y admitir que soy un candidato idóneo físicamente.

iv. Sobre la utilización de un protocolo para la exclusión

Como se puede observar del informe de la Dra. Verónica Morales Vindas, la doctora indica que el suscrito debe ser descartado debido a que mi supuesta condición (la cual ya se vio que fue descartada y replanteada) es un incumplimiento del “Protocolo General para la Evaluación Médica de los Candidatos a los Diferentes Puestos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)”. A la hora de solicitar tal protocolo, el señor José Manuel Mata Arburola, profesional Administrativo 1 de la Unidad de Potencial Interno, en correo del 29 de julio de 2024, indicó que se trataba de un documento de uso interno y que no se podía compartir.

Este proceder es una violación grave de los derechos del suscrito, pues se está utilizando como criterio de exclusión una normativa que no es de acceso para el administrado. Si la condición de daltonismo severo es considerada de exclusión, tal decisión debe constar en un acto administrativo

eficaz, que fundamente las razones para tal exclusión. Si el protocolo no es de acceso público, implica que tampoco fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, por lo cual, no podría ser utilizado como criterio de descarte técnico. Mismo análisis aplica si la protanopia es criterio de exclusión.

Además, el hecho de que no se haya podido saber los detalles técnicos de qué se considera como daltonismo severo, es una flagrante violación de los derechos del administrado (como indiqué anteriormente), pues ¿cómo es posible que se determine tal exclusión? Como se indicó aquí, mi condición no es considerada daltonismo severo, es una protanopia leve y tal condición no se sabe si está indicada en el protocolo citado. De no estar indicada, lo correcto es aceptar mi perfil, al no calzar con el supuesto criterio de exclusión que indica el protocolo privado.

En síntesis, si ese protocolo es la base técnica de exclusión, debería expresamente señalar la protanopia leve como criterio de exclusión, si eso no se señala, lo correcto es aceptar mi perfil e indicar que sí cumpla los requisitos de idoneidad física.

v. Sobre la violación al principio de proporcionalidad y razonabilidad Otro aspecto que se desea impugnar es la razonabilidad y proporcionalidad de descartar mi perfil por la condición tan leve detectada. Según la resolución N° 2013-1276 de las 14:50 horas del 29 de enero de 2013, la Sala Constitucional ha definido los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la siguiente manera:

“En tal sentido, la Sala considera que la medida impugnada se encuentra acorde al principio de razonabilidad. Este último está compuesto por los siguientes componentes: legitimidad, necesidad idoneidad, y proporcionalidad en sentido estricto. La legitimidad se refiere a que el objetivo pretendido con el acto o disposición impugnado no debe estar, al menos, legalmente prohibido; la idoneidad indica que la medida estatal cuestionada debe ser apta para alcanzar efectivamente el objetivo pretendido; la necesidad significa que entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, **la autoridad competente debe elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona; Y la proporcionalidad en sentido estricto dispone que aunque una medida sea idónea y necesaria, será irrazonables si lesiona el contenido esencial de otro derecho fundamental, si lo vacía de contenido.** (El resaltado es propio)

Como se logra identificar, no basta que una medida sea legítima e idónea, si ésta lesiona innecesariamente un derecho fundamental, debe desaplicarse. Tal circunstancia se observa en el caso concreto, pues se entiende que el daltonismo severo puede ser un criterio de exclusión, es legítimo y necesario para la labor policial, sin embargo, resulta desproporcionado utilizar el mismo criterio de exclusión para el daltonismo severo que para mi condición de protanopia que resulta muy leve.

Como indicaron los peritajes oftalmológicos, mi condición visual es muy leve y, por ende, no es ni incapacitante ni afectaría mi rendimiento como agente judicial. Ante estas circunstancias, es desproporcionado que se me excluya del proceso de selección utilizando como criterio médico una condición tan leve. Tal condición en nada me afectó para pasar las anteriores pruebas efectuadas, tampoco fue una afectación durante toda mi educación primaria, secundaria y carrera universitaria, la cual pude completar sin siquiera identificar que existía esta condición. Fui graduado de Honor en la carrera universitaria de Ciencias Criminológicas conforme los registros de la UNED.

Ser descartado por esta condición tan leve es una forma directa de impedir que trabaje en el OIJ de forma permanente. Tal medida es ampliamente gravosa viendo la carrera universitaria que estudié, la cual, tiene como objetivo principal poder ser parte de este organismo. Esta decisión es una afectación directa a mi derecho al trabajo y a mi proyecto de vida, razón por la cual, resulta ampliamente desproporcionado que se me descarte por esta condición leve.

Como se interrelaciona con la jurisprudencia citada, es entendible que el daltonismo grave y severo sea utilizado como criterio válido de exclusión, sin embargo, mi condición no es ni cercana a este nivel (en la escala de gravedad de la dificultad la identificación de los colores rojo y verde), por ende, es desproporcionado que la medida de exclusión se me aplique con la misma rigurosidad siendo circunstancias diferentes.

En resumen, se me está excluyendo de mi derecho al trabajo y a materializar mi objetivo de vida, solo por tener una deficiencia leve en identificar el color rojo. Tal condición es sumamente leve y, por ende, es desproporcionado ser excluido del proceso de selección.

vi. Sobre la falta de fundamentación

Finalmente, todo acto administrativo requiere de una adecuada fundamentación, según los artículos 130, 136 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública. En el caso en estudio, los actos carecen de la fundamentación mínima adecuada, pues deberían explicar las razones por las cuales se considera al daltonismo como razón de exclusión. Tales circunstancias, son ajenas a la exclusión sufrida por el suscrito. No se brinda una explicación clara, concisa ni detallada de las razones por las cuales mi condición no es apta para ser agente judicial. Si el resultado arrojado en el examen médico indica alguna afectación para la labor policial, ésta debe justificarse en el por qué y todas las razones que justifican tal decisión, la cual es sumamente gravosa como para ser solo sucintamente mencionada.

Como se indicó párrafos atrás, esta exclusión es una afectación directa sobre mi derecho al trabajo, mi proyecto de vida y mis objetivos trazados, entiéndase que escogí mi carrera universitaria con el objetivo, principalmente, de poder formar parte del OIJ y al recibir esta exclusión se me está privando de alcanzar esos objetivos. La decisión es sumamente grave, para no estar adecuadamente justificada en aspectos legales y técnicos definidos con anterioridad a mi exclusión.

Esta falta de fundamentación lo que genera es que mi exclusión de forma automática, casi por machote, no hay profundidad en observar las razones de por qué mi condición visual me hace no apto para trabajar en el OIJ. Si existiera una fundamentación técnica del por qué el daltonismo severo es criterio de exclusión, se podría contrastar con mi condición de protanopia y se observaría que las razones por las cuales el daltonismo severo es criterio de exclusión, no aplican para mi condición médica.

vii. Fundamentación

Fundamento este recurso de revocatoria con apelación de forma concomitante, en los artículos 342, 343, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública y en mi derecho al acceso a la justicia administrativa.

viii. Pruebas

Aporto los siguientes medios de prueba:

1. Dictamen médico oftalmológico del Dr. José Hincapié López, código 8342, quién es médico especialista en oftalmología.
2. Dictamen médico oftalmológico de la Dra. Delia Marchena Cruz, código 8466, quién es médico especialista en oftalmología. Este dictamen se aportará en cuanto se reciba, pues es entendible, por lo corto de los plazos, que aún no esté listo para poderlo aportar.
3. Correo de José Manuel Mata Arburola, indicando que no me pueden facilitar el "Protocolo General para la Evaluación Médica de los Candidatos a los Diferentes Puestos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)"

ix. Petitoria

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito:

- a. Se tenga por presentado el recurso de revocatoria con la decisión de ser excluido del proceso de selección del OIJ por el resultado de mi estudio médico.
- b. Se incorporen mis dictámenes oftalmológicos a mi expediente y se utilice ese criterio como el válido para tomar una decisión sobre mi condición visual.
- c. Se anule el informe en el que se me califica que "no cumplo requisitos" y se indique que "Sí cumplo los requisitos" necesarios para ser reclutado como agente del OIJ.

- d. Se determine que aprobé los exámenes médicos y se me permita avanzar al siguiente nivel del proceso de selección.
- e. De ser rechazado este recurso, se tenga por interpuesto el recurso de apelación.

x. Notificaciones

Presento como medio de notificaciones el siguiente:

Correo electrónico: xxxxx06@gmail.com

Teléfono: xxxxx

xxx, 29 de julio del 2024

RARA

Cédula: xxxxx”

Respecto a la participación a continuación se señalan algunas condiciones generales del proceso selectivo:

El señor RARA participó en el proceso selectivo dentro de la convocatoria CV-0008-2023 Puestos Varios del Organismo de Investigación Judicial.

Con motivo del nombramiento para este cargo, la persona interesada debe someterse a la evaluación establecida para estos tipos de puestos el cual cuenta con una serie de fases selectivas, a saber:

Verificación de requisitos académicos y legales, establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puesto vigente.

Prueba técnica conocimiento para puestos varios del Organismo de Investigación Judicial que corresponda.

Prueba de Inteligencia.

Pruebas psicolaborales y entrevista competencial individual.

Investigación Sociolaboral y de Antecedentes por parte de la Unidad de Investigación de Antecedentes.

Prueba de manejo Pruebas médicas y otras.

En virtud de lo anterior, en atención a la disconformidad presentada sobre el resultado de las pruebas médicas para dicho proceso selectivo, se informa que estas se le realizaron siguiendo el procedimiento establecido en el anuncio de convocatoria de dicho puesto.

Aunado a lo anterior, el día de la aplicación de pruebas médicas, el oferente leyó y firmó el documento llamado Consentimiento informado.

Dicha evaluación médica a nivel laboral tiene un procedimiento establecido según su matriz selectiva, lo cual permite llegar a un análisis técnico y científico a nivel laboral para indicar que una persona es recomendable o no recomendable para dicho puesto así determinar esto de forma científica, objetiva y neutral. En el caso que nos atañe el resultado fue adverso.

ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CASO:

1. En primer lugar, en el día designado para la evaluación, se le solicitó al candidato que leyera detenidamente el consentimiento informado. Una vez completada la lectura, se le ofrecieron aclaraciones ante cualquier pregunta, el candidato firmó el consentimiento, conforme.
2. A continuación, se procedió con la recopilación de la historia clínica, durante la cual se indagó sobre antecedentes laborales previos, enfermedades propias del oferente, así como tratamientos que utiliza, se consultó acerca de hábitos, antecedentes médicos familiares, traumas y cirugías previas.
3. Luego, se llevó a cabo la toma de signos vitales, que incluyó la medición de la presión arterial, la frecuencia cardiaca, la saturación de oxígeno, la temperatura y la glicemia. Seguidamente, se realizó la evaluación de la composición corporal, midiendo la circunferencia abdominal, la altura y el peso en una balanza que también registra otros parámetros como el índice de masa corporal, el porcentaje de grasa corporal, el nivel de grasa visceral, el porcentaje de músculo-esquelético y el porcentaje de agua corporal total.
4. Posteriormente, se llevó a cabo la valoración física, que incluyó la palpación de la glándula tiroides y los triángulos musculares del cuello, seguida de la auscultación cardiopulmonar y abdominal, se realizó la palpación abdominal, a descartar patologías.
5. Seguidamente, se evaluó la fuerza muscular en miembros superiores e inferiores, así como los reflejos con un martillo de reflejos, propiamente. Se procedió con la valoración de pulsos y los rangos de movilidad en cabeza y extremidades.
6. A continuación, se realizó una evaluación integral del sistema nervioso central, incluyendo la sensibilidad, la propiocepción, la coordinación y la valoración de los nervios craneales. Se examinaron las articulaciones de las manos y las rodillas. Finalmente, se llevó a cabo un tamizaje de la agudeza visual, una prueba de visión a color con las tablas de Ishihara y un examen mental para evaluar la orientación, atención, cálculo, memoria e idioma del candidato
7. Después de completar toda esta evaluación, que incluye historia clínica, examen físico y pruebas médicas validadas, se realizó una valoración integral del candidato. Esta evaluación se utiliza para emitir un criterio basado en un análisis exhaustivo. En dicho análisis se consideraron tanto las funciones requeridas para el puesto en el Organismo de Investigación Judicial como los posibles riesgos para la salud del candidato, de otros civiles y de sus compañeros que podría enfrentar al desempeñar este tipo de trabajo.

CONCLUSIONES RELEVANTES DEL CASO:

En el caso que nos ocupa, no existió nunca una arbitrariedad o desigualdad en contra del oferente RARA tampoco hubo ningún tipo de discriminación, dado que esta oficina responde a los intereses del Poder Judicial, por lo cual cuenta con un proceso selectivo transparente, uniforme, serio, apegado al marco de legalidad y constitucionalidad.

La Unidad de potencial interno y el área médica, ha actuado conforme al ordenamiento estatutario, así como a los valores y principios consagrados en el Estatuto Judicial y la Constitución Política, en cuanto a comprobar la idoneidad de los postulantes en igualdad de condiciones con otros interesados, para optar por puestos en la Administración Pública.

I-RECOMENDACIÓN:

Considerando el principio de idoneidad comprobada que establece la Constitución Política y el Estatuto de Servicio Judicial, y en pro de garantizar un proceso en igualdad de oportunidades y condiciones a todas las personas participantes, se recomienda no acoger ninguna pretensión de la persona oferente, ya que la atención de todas las personas se ha realizado en igualdad de condiciones y oportunidades. Aunado, las argumentaciones presentadas carecen de objetividad.

Así las cosas, se remite el presente informe, con el Informe Médico respectivo adjunto, para lo que este Órgano Superior bien estime disponer.”

En la sesión citada del Consejo de Personal, “se acordó: solicitar al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial revalore la condición del señor RARA, oferente para ocupar puestos de Custodio de detenidos – Agente de Protección a Víctimas y Testigos, e informe a este órgano los resultados del criterio médico correspondiente, a fin de mejor resolver la apelación presentada.”

En acato a lo acordado por el órgano recomendativo, el Dr. Franz Vega Zúñiga, Jefe del Departamento de Medicina Legal, mediante oficio N°JDML-2024-0196-06 manifiesta:

“El Departamento de Medicina Legal de Costa Rica (DML), por mandato legal, únicamente puede resolver los casos atinentes al Organismo de Investigación Judicial, tal cual lo ordena la Ley N. 5524 en su artículo 31, que indica:

“El Departamento de Medicina Legal será el encargado de efectuar los exámenes y evacuar las respectivas consultas médico-forenses, en los casos cuyo conocimiento corresponda al Organismo.” Por otra parte, el Consejo Médico Forense, órgano que se encarga de resolver las apelaciones, le corresponde, según lo establece el artículo 33 de la misma norma, (...) **“dictaminar, en alzada, sobre las cuestiones médico legales que se susciten en los procesos cuando lo ordenen los Tribunales de Justicia, de oficio o a solicitud de parte. Para ejercer sus potestades, deberá existir la consulta, en su caso, o el respectivo recurso de apelación, el cual se interpondrá ante el Tribunal que conoce del proceso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que el dictamen impugnado haya sido notificado a todas las partes.”** Por lo tanto, no es procedente acceder a su petición, pues el DML no es competente para valorar en alzada apelaciones de valoraciones desfavorables de proceso selectivos, no judicializados.”

--- 0 ---

*Recapitulado lo anterior por la MBA. Roxana Arrieta Meléndez, sobre la apelación del señor RARA quien presenta criterios médicos donde dicen que el daltonismo de esta persona es muy leve y no habría problema para desempeñar el puesto, contrario a lo que dice el informe presentado por el Organismo de Investigación Judicial, indicando que el problema de daltonismo no se puede considerar leve para el ejercicio del puesto, por el riesgo que pueda surgir y, ante consulta realizada al Departamento de Medicina Legal al respecto, informan que “el DML no es competente para valorar en alzada apelaciones de valoraciones desfavorables de proceso selectivos, no judicializados”; por lo tanto, considera este órgano recomendativo que para poder mantener el debido proceso y poder tomar una decisión definitiva con mayor esclarecimiento de la gestión presentada, **acordó:** invitar a la Dra. Verónica Morales Vindas, Médico de Apoyo al proceso de*

Reclutamiento y Selección del OIJ para que de manera más detallada teniendo en cuenta los documentos presentados por la persona oferente, explique al Consejo de Personal la incidencia en el trabajo específico del puesto para el que aspira el señor RARA.

--- o ---

En acato a lo dispuesto anteriormente por el Consejo de Personal en sesión N°19-2024 celebrada el 22 de octubre de 2024 artículo XI, se concede audiencia a la Dra. Verónica Morales Vindas; sin embargo, mediante correo del 03 de diciembre de 2024 la MBA. Kembly Jiménez Castro, Coordinadora de Unidad de Potencial Interno del OIJ, solicita convocar a la Dra. Melissa Vargas Quirós en sustitución de la Dra. Morales Vindas, quien ayudará con la presentación del caso.

Debido a lo anterior, la Dra. Vargas Quirós procede a brindar una explicación precisa sobre la patología encontrada en el oferente RARA, a saber, una “deficiencia grave en la percepción a color, en consecuencia, en su caso en particular, se confirma el diagnóstico de daltonismo severo”. De igual forma, brinda detalles sobre las varias capas del ojo encargadas de diferenciar entre los colores, así como la determinación del médico evaluador, basada en procedimiento científico tomando como referencia las tablas de Ishihara, para brindar el diagnóstico y justificación del por qué “una percepción precisa del color es esencial para la identificación de personas, objetos o situaciones potencialmente peligrosas”.

Agrega la Dra. Vargas Quirós, que las “características físicas son de especial importancia para lo que es la atención de las exigencias de este puesto específicamente, esta discrecionalidad no es discriminatoria, ya que se aplica de manera uniforme a todas las personas oferentes que participan del proceso”, sobre esto manifiesta la Doctora que se le aclaró al oferente para que no hubiera dudas; además de que en la convocatoria

para el proceso de reclutamiento se indica como una de las condiciones médicas excluyentes, el daltonismo o los problemas de la visión a color.

Conocido lo anterior, manifiesta la Mag. Julia Araya Varela que no tiene ninguna duda, la explicación fue clara y precisa; además que cuando se publica el concurso, ahí estaban los requisitos y el factor excluyente para minimizar el riesgo en el servicio y en el mismo servidor.

El Dr. Ricardo Madrigal Jiménez, opina estar de acuerdo con el criterio externado por la unidad técnica y comparte el criterio técnico expresado por la Doctora.

La Mtra. Alejandra Rojas Calvo, expresa que el “criterio técnico-médico no es “antojadizo”, entrar a esos puestos requieren cumplir requisitos.

Eventualmente el señor RARA podría participar en otros concursos para realizar otro tipo de labores.

El puesto para el que participó requiere en forma certera poder distinguir colores “inclusive los polvos para tomar huellas y además son diferentes, se podría equivocar” y aunque podría alegar que se podría trabajar en equipo hay algunas diligencias que son individuales”.

El Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos, comenta que el informe “está bien fundamentado, es un tema de las características del trabajo y la oferta de servicios ya establece qué es lo que se ocupa y sino se cumple, no se puede derogar singularmente en ese caso”.

La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, expresa que se necesita “una persona con capacidad de visión, para poder delimitar muchas de sus acciones individuales y aunque el muchacho superó todas las etapas, esta no fue superada por su condición individual”.

Analizado lo expuesto, por unanimidad, se acordó:

- 1. Mantener el criterio médico indicado en el Oficio-1177-ADM-OIJ-2024, por cuanto se considera que el señor RARA no es recomendable para ocupar puestos de Investigador del Organismo de Investigación Judicial.*
- 2. Instar al señor RARA para que participe en otros concursos donde su condición visual no interfiera en las laboras propias del puesto.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VIII

El Subproceso de Reclutamiento y Selección presenta para conocimiento y resolución del Consejo de Personal, el **Recurso de Apelación remitido por la señora AVS contra el resultado de la Prueba de Conocimientos Generales del Poder Judicial** del Primer Ingreso para realizar nombramientos interinos en puestos técnicos, operativos y asistenciales del Poder Judicial.

RESULTANDO

I.- Mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Humana notificó a la recurrente que, de conformidad las atribuciones que el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 18 le confiere esa dirección, se resuelve, **RATIFICAR EL RESULTADO DESFAVORABLE EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS GENERALES DEL PODER JUDICIAL**, aplicada por la Unidad de Selección, y que, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior 95-15, celebrada el 27 de octubre de 2015, artículo LXX, comunicada a la población judicial mediante circular 217-2015, que en lo que interesa señala: “...en el caso de las personas que obtengan un resultado desfavorable en el proceso selectivo, se considera conveniente que se permita concluir con el nombramiento registrado en el sistema (inferior a un mes), sin embargo, una vez finalizado dicho periodo sin excepción alguna no se le podrán realizar nuevos nombramientos, (no son sujetos de prórrogas)...”.

II.- Con base en los sistemas que mantiene la Dirección de Gestión Humana para estos efectos, la gestionante el 18 de octubre de 2024, aplicó la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial, obteniendo una calificación de 68, considerándose un resultado DESFAVORABLE, por cuanto el

Estatuto de Servicio Judicial en el artículo 25 establece que *“Las pruebas que rindan los aspirantes se calificarán con una escala de uno a cien. La calificación mínima aceptable será la de setenta.”*

III.- Contra el anterior pronunciamiento, en tiempo y forma, la persona oferente presenta formal Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO

I.- MOTIVOS DEL RECURSO: En lo que interesa, sintéticamente, la señora AVS presenta los siguientes agravios:

- “1. No tuve la posibilidad de hacerlo en forma presencial ya que el tiempo era muy corto para leer la pregunta y pensar antes de contestarla ya que el tiempo era menos de un minuto por pregunta.*
- 2. El tiempo de preparación fue muy corto pues se me citó muy rápido a efectuar dicha prueba desde mi inscripción.*
- 3. Si sabía que el examen duraba 30 minutos, pero no sabía que eran 31 preguntas, y se me indico realizarlo en mí casa donde el internet tiende a fallar y me cuesta mucho porque se desconecta a cada rato.*
- 4. Considero no se me brindo el término prudencial. El tiempo de preparación. Ni pude visualizar que iban a ser tantas preguntas en un tiempo tan corto y un internet fallido.*
- 5. Solicito se me valoren los 2 puntos me hicieron falta o se me repita dicho examen.*
- 6. Me encuentro en Total indefensión y truncado el sueño de laborar para el poder judicial y haber perdido los nombramientos. Se me informa hasta dentro de 6 meses debo de repetirlo, pero ya no tengo la certeza de algún nombramiento.”*

II.- INFORME TÉCNICO PARA MEJOR RESOLVER: Para mejor resolver, se presente el criterio técnico de parte de la Sección de Reclutamiento y Selección:

I. Sobre la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial:

- a) La prueba de conocimientos generales del Poder Judicial es una de las evaluaciones definidas dentro del proceso selectivo de las personas de nuevo ingreso al Poder Judicial, como parte de demostrar la idoneidad mínima para el desempeño de los cargos en los que se proponga algún nombramiento.*
- b) La evaluación fue diseñada y validada por personas expertas en el área, determinándose que la prueba cumple con la estructura y diseño adecuados para su realización.*
- c) Las preguntas y respuestas de esta evaluación se plantean en estricto apego al material de estudio facilitado, pues dicho contenido ha sido tomado de fuentes formales de información; a saber: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ministerio Público, Estatuto de Servicio Judicial, Reglamentos, entre otras, dado que su contenido se relaciona con normativa y temas de interés institucional. Es así como, cada pregunta de la prueba solamente contempla una respuesta correcta, con fundamento en la teoría dada en el material de estudio entregado.*

d) Todas las personas participantes en estos procesos deben realizar la misma prueba sin excepción, dado que es responsabilidad de la Administración garantizar la verificación de la idoneidad mínima requerida para el desempeño de los puestos laborales en este Poder del Estado. La evaluación se aplica de manera uniforme a todas las personas interesadas en ingresar a la institución, incluidas aquellas que pertenecen a grupos vulnerables, asegurando un diseño con lenguaje claro, accesible y alineado con el principio de igualdad de oportunidades, facilitando así su comprensión y ejecución.

e) Conforme al marco constitucional establecido en el artículo 192 de la Constitución Política, se reconoce la importancia de garantizar la idoneidad de las personas que ingresan al servicio judicial. En este sentido, el artículo 18, incisos b), c), d), e) y g) del Estatuto de Servicio Judicial dispone que, para ser admitido en dicho servicio, se deben cumplir requisitos esenciales como la aptitud moral y física, además de satisfacer las condiciones específicas establecidas en el Manual de Clasificación correspondiente a la clase de puesto y demostrar la idoneidad necesaria para el cargo.

f) El proceso selectivo para primer ingreso fue aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 95-15, del 27 de octubre de 2015, artículo LXXM; En este se autorizó a las jefaturas de oficina a realizar nombramientos de personal, para todas las clases de puestos de los niveles operativo, apoyo administrativo y apoyo jurisdiccional, conforme a los siguientes términos:

“...los jefes conforme se les faculta en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial, nombrar por un periodo no mayor a un mes al personal interino o meritorio, por lo anterior, se aprueba incluir a la persona en el sistema y realizar el pago respectivo en el caso que corresponda. Y simultáneamente la Sección de Reclutamiento y Selección antes del vencimiento del primer nombramiento de las personas de Primer Ingreso coordinará lo correspondiente a la evaluación psicolaboral e investigación sociolaboral.

Una vez obtenido el resultado de las evaluaciones señaladas, aquellas personas que superen el proceso positivo se incluirán en el Registro de Postulantes, a efecto que puedan continuar siendo nombrados; asimismo en el caso de las personas que obtengan un resultado desfavorable en el proceso selectivo, se considera conveniente que se permita concluir con el nombramiento registrado en el sistema (inferior a un mes), sin embargo, una vez finalizado dicho periodo sin excepción alguna no se le podrán realizar nuevos nombramientos, (no son sujetos de prórrogas)...”

g) Es importante resaltar que, en el transcurso de este 2024 la promoción de las personas que han aplicado la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial es mayor al 76%, considerándose dicho rango apto para una oferta laboral.

II. Sobre la prueba aplicada a la señora AVS:

h) La señora AVS aplicó la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial el 18 de octubre del presente año, obteniendo una calificación de 68, razón por la cual presenta la gestión actual en la que expresa su disconformidad con la prueba realizada.

i) Como anteriormente se mencionó, la prueba está basada en un material de estudio que se facilita con el objetivo de que las personas interesadas se puedan preparar para la realización de esta, independientemente de su nivel académico y considerando que no necesariamente se tiene conocimiento sobre la estructura y/o funcionamiento de la Institución. Dicho material de estudio es facilitado a la persona oferente, por diferentes medios:

- De forma permanente. el material de estudio se encuentra disponible en la página web de la Dirección de Gestión Humana.*
- Desde que la persona ingresa a la institución, la Dirección de Gestión Humana informa el proceso selectivo al cual se le someterá. Se adjunta disposiciones obligatorias informadas a la gestionante:*



The image shows a document titled "Boleta de Primer Ingreso" (First Entry Bulletin) from the Poder Judicial of Costa Rica. It contains mandatory instructions for applicants. The document is signed by the office head and the applicant.

Disposiciones obligatorias:

La persona oferente propuesta en esta boleta tiene el deber de atender lo siguiente:

Mantenerse al pendiente de su cuenta de correo electrónico, medio donde será notificado todo lo relacionado con este proceso de ingreso.

Proceso evaluativo:

El proceso de comprobación de idoneidad cuenta con tres fases selectivas, a saber: **Una prueba de Conocimientos Generales del Poder Judicial, Prueba Psicolaboral y Estudio de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes.**

Acceder al **Material de estudio** para la Prueba de Conocimientos Generales del Poder Judicial (puestos varios) al siguiente link:

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/documentacion/material-de-estudio>

Firma y cédula de la jefatura de oficina

Firma y cédula de la persona de primer ingreso

Cabe resaltar que este documento debidamente firmado fue recibido en el Subproceso de Reclutamiento y Selección el 3 de octubre de 2024; es decir, esta Dirección puede asegurar que la señora AVS con al menos 15 días de anticipación tuvo la oportunidad de prepararse para la evaluación.

- Finalmente, el jueves 10 de octubre del año en curso, doña AVS fue convocada a la realización de la prueba. En esta convocatoria se le adjuntó vía correo electrónico el material de estudio.*

j) Es importante señalar que el tiempo de anticipación con el que se informó a la señora s AVS sobre la prueba es el mismo que se otorga a todas las personas participantes en este tipo de procesos selectivos, asegurando así condiciones de igualdad para todas las partes involucradas. En este sentido, y dado que se ha demostrado que contó con tiempo suficiente para prepararse para la evaluación, lo argumentado por la señora AVS en su apelación resulta improcedente para esta Dirección.

k) Adicionalmente, en el caso particular de la señora AVS, no se presentó, ni antes ni durante la aplicación de la prueba, ninguna manifestación respecto a condiciones que debieran ser valoradas para la adecuada realización de la misma, ni señaló ninguna circunstancia relacionada con la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial que le impidiera responder en ese momento. Por el contrario, su inconformidad fue expresada hasta después de la comunicación de los resultados obtenidos, lo que constituye una manifestación extemporánea.

l) Cabe destacar que, durante la convocatoria realizada de manera virtual, se enfatizó reiteradamente la importancia de que las personas participantes se aseguren de conectarse a una red estable para evitar inconvenientes durante la aplicación de la prueba. Tal como se indicó previamente, la señora AVS no informó a este Subproceso sobre problemas técnicos durante la evaluación. Su señalamiento al respecto surgió únicamente después de recibir el resultado desfavorable, pese a que se habían habilitado y comunicado oportunamente los canales de atención para reportar cualquier eventualidad.

m) Es importante señalar que la prueba, ya sea aplicada de manera presencial o virtual, mantiene el mismo contenido y nivel de exigencia. La modalidad remota se implementa con el objetivo de evitar que las personas oferentes deban desplazarse hasta las oficinas centrales de la Dirección de Gestión Humana. No obstante, esta Dirección informa claramente a las personas participantes sobre la necesidad de contar con condiciones óptimas para la ejecución de la prueba. En casos donde esto no sea posible, se ajusta la modalidad a presencial. Sin embargo, en este caso particular, la señora AVS no presentó ninguna manifestación que requiriera valoración por parte del Subproceso de Reclutamiento y Selección.

n) Asimismo, debe considerarse que el sistema utilizado para la aplicación de la prueba no refleja interrupciones de conexión a internet durante el proceso. Por el contrario, los registros evidencian que, en algunos ítems al inicio de la prueba, la señora AVS tardó hasta 4 minutos en responder una pregunta, lo que podría indicar un uso inadecuado del tiempo:

Pregunta	Hora	Estado	Tiempo de respuesta
	15:07:44	Inicio	
1	15:11:20	No Aprobado	00:03:36
2	15:12:03	Aprobado	00:00:43
3	15:15:29	No Aprobado	00:03:26
4	15:15:46	Aprobado	00:00:17
5	15:17:33	Aprobado	00:01:47
6	15:20:16	Aprobado	00:02:43
7	15:24:42	Aprobado	00:04:26
8	15:25:27	Aprobado	00:00:45

9	15:26:11	Aprobado	00:00:44
10	15:27:15	Aprobado	00:01:04
11	15:27:42	Aprobado	00:00:27
12	15:28:45	No Aprobado	00:01:03
13	15:29:03	Aprobado	00:00:18
14	15:30:45	No Aprobado	00:01:42
15	15:31:29	Aprobado	00:00:08
16	15:31:21	Aprobado	00:00:36
17	15:32:10	Aprobado	00:00:49
18	15:33:57	No Aprobado	00:01:47
19	15:34:22	Aprobado	00:00:25
20	15:34:42	No Aprobado	00:00:20
21	15:35:06	Aprobado	00:00:24
22	15:35:38	Aprobado	00:00:32
23	15:35:51	Aprobado	00:00:13
24	15:36:11	No Aprobado	00:00:20
25	15:36:26	No Aprobado	00:00:15
26	15:36:35	Aprobado	00:00:09
27	15:36:56	Aprobado	00:00:21
28	15:37:13	Aprobado	00:00:17
29	15:37:13	No Aprobado	00:00:00
30	15:37:38	No Aprobado	00:00:25
31	15:37:45	Aprobado	00:00:07

o) Es relevante destacar que la diligencia en los plazos establecidos para este proceso tiene como objetivo prevenir riesgos institucionales. Esto incluye evitar que personas sin idoneidad comprobada ocupen puestos en oficinas y despachos judiciales, donde se maneja información confidencial y sensible. Este enfoque busca garantizar la seguridad, integridad y eficacia en la gestión de los procesos judiciales.

p) Adicionalmente, cabe resaltar que, al momento de la convocatoria de manera virtual se informaron condiciones de interés que debe considerar la persona evaluada, entre ellas se menciona la siguiente:

“La prueba se habilita por un periodo de 30 minutos exactos, una vez transcurrido el tiempo la prueba se cierra independientemente si la persona la completó o no. La calificación se basará en las respuestas incluidas en el sistema a la finalización de este periodo de tiempo.

Durante el día y horas indicadas en que debe de realizar la prueba, se tendrán habilitados los números telefónicos 2295-4876 y 2295-3590 para atender consulta respecto al uso plataforma o en caso de requerir asistencia técnica.

Al ser esta una prueba aplicada de manera remota le corresponde a la persona oferente garantizarse así misma que las condiciones en cuanto a espacio físico, entorno, herramientas, internet suficiente y estable, para la aplicación de la prueba, son las óptimas.”

q) Sobre el particular, se le señala a la persona que se le brinda un plazo de 3 días hábiles para manifestar por medio de correo electrónico lo que considere, tanto sobre la información consignada en la convocatoria, como de las condiciones de la prueba, de lo contrario este Subproceso las tiene por aceptadas.

r) Ahora bien, debe considerarse que la señora AVS nunca comunicó presentar problemas durante la prueba, sino hasta el momento en que recibió el resultado desfavorable, por lo tanto, lo señalado en la apelación se considera una manifestación a destiempo.

s) Es importante mencionar que según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 95-15, celebrada el 27 de octubre de 2015, artículo LXX, se tiene:

“...Una vez obtenido el resultado de las evaluaciones señaladas, aquellas personas que superen el proceso positivo se incluirán en el Registro de Postulantes, a efecto que puedan continuar siendo nombrados; asimismo en el caso de las personas que obtengan un resultado desfavorable en el proceso selectivo, se considera conveniente que se permita concluir con el nombramiento registrado en el sistema (inferior a un mes), sin embargo, una vez finalizado dicho periodo sin excepción alguna no se le podrán realizar nuevos nombramientos, (no son sujetos de prórrogas) lo cual se validará mediante el sistema de pagos...”

t) Por último punto, en cuanto a la repetición de pruebas, es importante mencionar que, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 20-2024 celebrada el 15 de marzo de 2024, artículo XXI dispuso que una vez transcurridos seis meses desde la aplicación de la prueba a solicitud de la parte interesada, el Subproceso de Reclutamiento y Selección podrá realizar la revaloración correspondiente; asimismo una vez transcurrido ese periodo podrá participar en nuevos procesos selectivos, lo anterior siempre y cuando exista una convocatoria o concurso en trámite y realice la debida inscripción y cumpla con los requisitos del puesto que en su momento se establezcan. Adicionalmente, se debe considerar que, para aplicar a la revaloración, no puede haber transcurrido más de un año desde el último nombramiento, caso contrario, deberá iniciar nuevamente el proceso completo de ingreso a la institución.

III. SOBRE EL FONDO: Vistos los argumentos de la señora AVS y el informe técnico emitido por la Sección de Reclutamiento y Selección, considera este órgano: que, no se identificaron elementos que justifiquen acoger la apelación presentada, por cuanto, la falta de comunicación por parte de la gestionante informando oportunamente los inconvenientes que alega, impidieron valorar oportunamente circunstancias que pudieran haber afectado su rendimiento. Asimismo, partiendo de los hechos, no se evidencian agravios a los derechos de la señora AVS durante la aplicación del proceso selectivo, siendo que este se aplicó en estricto apego al cumplimiento del marco normativo vigente y del procedimiento establecido.

POR TANTO

Con fundamento en el ordinal 192 de la Constitución Política, y 18, inciso d, del Estatuto de Servicio Judicial, y de conformidad con los acuerdos del Consejo Superior, tomados en las sesiones: 95-15, celebrada el 27 de octubre de 2015, artículo LXX y 20-24, celebrada el 15 de marzo de 2024, artículo

XXI, **se acordó:** rechazar el recurso de apelación planteado y se mantiene incólume la nota notificada por la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 05 de noviembre de 2024.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IX

*El Subproceso Gestión de la Capacitación presenta el informe N°PJ-DGH-CAP-605-24 relacionado con la propuesta de actualización del Reglamento para el otorgamiento de becas para estudios de posgrados a personas servidoras judiciales, pero en virtud de que el Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos, recientemente fue designado como integrante del Consejo de Personal, y aún no tiene conocimiento de los ajustes considerados con anterioridad al reglamento en estudio, y también que se estaría remitiendo para conocimiento del Consejo Superior propuesta de modificación al artículo XXI del Reglamento de Becas sobre las garantías de las mismas, **se acordó:** socializar a todas las personas integrantes del Consejo el N°PJ-DGH-CAP-605-24 para sus observaciones, así como quedar a la espera de las disposiciones que acuerde el Consejo Superior sobre el tema de las garantías de las becas y retomar este tema en una próxima sesión con la información integral del informe correspondiente.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO X

Se procede a conocer el oficio DP-PGC-515-2024 enviado por la Defensa Pública, relacionado con el informe cumplimiento de beca de la señora Silvia Uba Loaiza, el cual indica:

**“INFORME DE CUMPLIMIENTO
CONTRATO DE ADIESTRAMIENTO - BECA
PROCESO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

DEFENSA PÚBLICA

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA BECADA

Nombre: Silvia Johanna Uba Loaiza

Cédula: 3-0338-0917

Puesto en el que se desempeña: Defensora Pública

Oficina: Defensa Pública de Cartago

DETALLE DEL POSGRADO

Actividad: Especialidad en praxis pericial forense para juristas.

Ente organizador: Instituto Superior de Estudios Psicológicos (ISEP) de España.

Fecha inicio: 03 agosto 2021

Fecha fin: 02 de febrero 2022

DETALLE DE LA BECA

Beneficio recibido por parte del Poder Judicial:

- Ayuda económica
- Beca parcial
- Beca completa
- Permiso con goce de salario con sustitución
- Permiso con goce de salario sin sustitución
- Aval de participación
- Otro - Especifique cuál:


Acuerdo del Consejo Superior en que se otorgó la beca:



Acuerdos tornados por el Consejo Superior en sesion No. 53-21 celebrada el 29 de junio de 2021, articulo XXXII, y sesión N° 59-21 del 15 de julio de 2017 articulo XXXVI.

DETALLE DEL CONTRATO

Consecutivo del contrato suscrito: 003-AD-21

Número de cláusula(s) a la(s) cual(es) da cumplimiento: Segunda, tercera, cuarta y quinta.

CLÁUSULA	COMPROMISO	COMPLIMIENTO	
		SI	NO
Segunda	Obtener el título correspondiente dentro del lapso conferido por la universidad organizadora.	X  Título Praxis Forense para Juristas.pdf	
Segunda	Seguir prestando sus servicios al Poder judicial en los lugares y despachos que determine el Poder Judicial según la forma que lo disponen la Ley y el Reglamento respectivo, sea por un plazo mínimo de dieciocho (18) meses, después de haber culminado este adiestramiento; y en el mismo puesto en el que se encontraba al momento en que se le concedió la beca, salvo que por disposición del Poder Judicial o del Consejo Superior, por medio de los trámites legales, pase a servir otro cargo de acuerdo con los conocimientos adquiridos y las necesidades del servicio del Poder Judicial.	X	
Tercera	La Unidad del Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública podrá solicitar a "La persona beneficiaria" colaborar en sus programas de capacitación, impartiendo los conocimientos adquiridos mediante charlas, cursos y conferencias	NA No se solicitó	

	organizadas por esta dependencia, o bien, en otros lugares que el Poder Judicial disponga.		
Tercera	Podrá la Unidad del Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública solicitar a la "La persona beneficiaria" publicar por lo menos un artículo o elaborar algún tipo de documento (ensayo, manual, investigación, guía, artículo de opinión, entre otros) según se requiera para la Revista judicial o cualquier otro medio institucional, durante la vigencia del contrato.	<p>NA</p> <p>No se solicitó</p>	
Cuarta	Presentar semestralmente ante el Consejo de Personal de la Dirección de Gestión Humana, un informe de los resultados parciales de sus estudios, acompañado de originales y copias de los documentos expedidos por el centro educativo, donde se demuestre la veracidad de la información presentada.	<p>X</p>  <p>CONS-U-NOT ESP.pdf</p>	
Quinta	"La persona beneficiaria" se compromete en un plazo no mayor a tres meses a partir de la conclusión de los estudios y obtención del título correspondiente, a presentar ante el Consejo de Personal y a la Unidad del Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública, un informe final con el detalle de los estudios realizados.	<p>X</p>  <p>INF-FINAL-EST-BECA- Cumplimiento contrat</p>	
Quinta	En caso de realizar un Trabajo Final de Graduación, deberá presentar un ejemplar ante la Biblioteca Judicial el cual debe versar sobre algún tema de interés	<p>NA</p>	

	institucional y deberá presentar comprobante de recibido a la Unidad del Proceso de Gestión del Conocimiento de la Defensa Pública.		
--	---	--	--

SOLICITUD AL CONSEJO DE PERSONAL

A partir de lo anterior, se le solicita al estimable Consejo de Personal:

1. Tomar nota del cumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta por la servidora **Silvia Johamna Uba Loaiza**.
2. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección de Gestión Humana incorporar el acuerdo que tome el Consejo de Personal al expediente digital de la servidora **Silvia Johamna Uba Loaiza**."

--- 0 ---

Conocido el informe anterior, se acordó:

1. *Tomar nota del cumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del Contrato de Adiestramiento de la señora Silvia Uba Loaiza, correspondientes a la segunda, tercera, cuarta y quinta.*
2. *Remitir a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Dirección de Gestión Humana para que se incorpore este acuerdo del Consejo de Personal al expediente digital de la señora Silvia Uba Loaiza.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO XI

El Subproceso Análisis de Puestos presenta el oficio N° PJ-DGH-SAP-509-24 relacionado con actualización de la descripción de la clase de puesto para el Fiscal General de la República, ante lo cual se acordó:

- 1. Dejar para una próxima sesión el conocimiento del oficio N° PJ-DGH-SAP-509-24 a fin de que se realice ajustes comparativos en dos columnas de lo que se mantiene actualmente y de lo que se propone.*
- 2. Indicar con asteriscos, notas que respondan a las diferentes acciones del perfil competencial del puesto Fiscal General asociadas a una acción específica, así como la fundamentación jurídica o de conveniencia institucional, y de igual forma se realice para todos los puestos, principalmente para los gerenciales del Poder Judicial.*
- 3. Elaborar una línea de tiempo que muestre el desarrollo de la ruta que se ha seguido en el tema de perfiles y actualización de perfiles competenciales, así como fundamentación jurídica o de interés institucional de elaborar esta gestión.*

Se declara en firme.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las once horas y veinte minutos.

Mag. Julia Varela Araya
Presidenta

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria